



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades q que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- EXENCIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 02/2004, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando se proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota corresponderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

Epígrafe A): Concesión de licencia

Epígrafe B): Aprovechamiento de la vía pública

Epígrafe C): Reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligado a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 6º.- TARIFAS

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Epígrafe A) Concesión de licencia de obra en la vía pública: 12,32 €

2. Epígrafe B) y C) Aprovechamiento de la vía pública y reposición del pavimento:
Por cada metro lineal 97,29 €

A efectos de garantizar la reposición del pavimento a su estado original, y la apertura de zanjas sólo durante el período reglamentario autorizado en la licencia, se acuerdan las siguientes condiciones:

-- Período máximo: 15 días

-- Fianza, a depositar junto con la petición: 97,29 €/m/l. esta fianza se devolverá de forma automática una vez el interesado justifique la reposición del pavimento, y durante plazo máximo autorizado, el cual se acreditará con informe de empleado municipal. El exceso de plazo para ejecutar la obra se percibirá con cargo a la fianza.”

Artículo 7º.- DEVENGO

1. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo del pago de la tasa.

2. La liquidación del depósito previo, se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada, conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencia si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán continuar sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc..) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quién se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el sujeto pasivo de la tasa, bajo la supervisión municipal.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondiente, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de las licencias a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9º.- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. De la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.